

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-46/2020

**EXPEDIENTE:** UT-J/0762/2020

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos <b>SSCM/80/2021</b> y <b>SSCM/81/2021</b> , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico <b>UGTSIJ/TAIPDP/395/2021</b> y sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
Oficio <b>SGA/E/22/2021</b> , recibido por correo electrónico el dos de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Acuerdos.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos** los alegatos vertidos por el área requerida y **por precluído el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

#### **Vistos**

1. El acuerdo de admisión de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/80/2021**, remitido el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/81/2021**, remitido el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, mediante el cual se notificó el citado acuerdo de admisión a la Secretaría General de Acuerdos como parte en el procedimiento.

4. El oficio **SGA/E/22/2021**, recibido por correo electrónico el dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos vertió diversas manifestaciones.

5. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/395/2021**, recibido el **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros constancias de la notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente, por medio de correo electrónico de veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

### **Razones y fundamentos**

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- Para la **Secretaría General de Acuerdos**, el plazo transcurrió del veintiséis de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veinticinco de enero.<sup>2</sup>
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del veintisiete de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el veintiséis de enero.<sup>3</sup>

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Lo anterior, en razón de que los días uno y cinco de febrero, fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 19 de la Ley de Amparo, artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como los incisos c) y e) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días uno y cinco de febrero, fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 19 de la Ley de Amparo, artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como los incisos c) y e) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Secretaría General de Acuerdos.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluído el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos, como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-46/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

